



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 996-2023-MINEM/CM

Lima, 18 de diciembre de 2023

EXPEDIENTE : "MEGA-MINERALES Y AGREGADOS I", código 05-00217-22

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : MEGA-RODAMIENTOS E.I.R.L.

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "MEGA-MINERALES Y AGREGADOS I", código 05-00217-22, fue formulado con fecha 03 de junio de 2022, por MEGA-RODAMIENTOS E.I.R.L., por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa.
2. Mediante resolución de fecha 27 de octubre de 2022, sustentada en el Informe N° 12980-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso del petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero "MEGA-MINERALES Y AGREGADOS I", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados el 10 de noviembre de 2022, al domicilio señalado en el formato del petitorio minero, sito en Av. Goyeneche N° 708, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 590614-2022-INGEMMET que corre a fojas 33.
3. Por Informe N° 4773-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 05 de mayo de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que la resolución de fecha 27 de octubre de 2022 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 10 de noviembre de 2022, en el domicilio señalado en autos, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 590614-2022-INGEMMET. Sin embargo, en el módulo Consulta de Escritos del SIDEMCAT se advierte que no se ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. En ese sentido, el interesado no ha cumplido con efectuar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, habiendo sido notificado conforme a ley, encontrándose el petitorio minero "MEGA-MINERALES Y AGREGADOS I", incurso en causal de abandono.
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 2130-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 996-2023-MINEM/CM

declara el abandono de los petitorios mineros del cuadro 1, encontrándose entre ellos, el petitorio minero "MEGA-MINERALES Y AGREGADOS I".

- 
5. Con Escrito N° 05-000149-23-T, de fecha 29 de mayo de 2023, la administrada interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Presidencia N° 2130-2023-INGEMMET/PE/PM.
 6. Por resolución de fecha 20 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se califica el recurso como revisión, se concede y se ordena elevar el expediente del derecho minero "MEGA-MINERALES Y AGREGADOS I" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 819-2023-INGEMMET/PE, de fecha 08 de agosto de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Por un error involuntario se consignó un código diferente en el formato de presentación de los carteles, en el cual se consignó el código 05-00211-22 que corresponde al petitorio minero "MEGA-MINERALES Y AGREGADOS", cuando debió indicarse el código 05-00217-22, que corresponde al petitorio minero "MEGA-MINERALES Y AGREGADOS I", ya que la publicación de los carteles y la presentación de dichas publicaciones se efectuaron dentro del plazo.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 2130-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de mayo de 2023, que declara el abandono del petitorio minero "MEGA-MINERALES Y AGREGADOS I" por no efectuar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado, ha sido emitida conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
8. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 9. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 996-2023-MINEM/CM

10. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.

11. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.

12. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que señala que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada. De ubicarse el petitorio en más de un departamento, la publicación debe realizarse sólo en el departamento donde está la mayor área del petitorio.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

13. En el caso de autos, se tiene que la autoridad minera, mediante resolución de fecha 27 de octubre de 2022, expide los carteles de aviso de petitorio minero para que la titular del petitorio minero "MEGA-MINERALES Y AGREGADOS I" efectúe las publicaciones y entregue las páginas enteras en donde consten las referidas publicaciones. Posteriormente, se declara en abandono dicho petitorio minero mediante Resolución de Presidencia N° 2130-2023-INGEMMET/PE/PM, porque su titular no cumplió con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley.

14. Al respecto, se debe señalar que la recurrente adjunta a su recurso de revisión copia de la constancia de presentación del Escrito N° 05-000573-22-T, de fecha 16 de diciembre de 2022, por el cual presenta las publicaciones efectuadas correctamente en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 29 de noviembre de 2022 y en el diario local "La República" de fecha 28 de noviembre de 2022, correspondientes al petitorio minero "MEGA-MINERALES Y AGREGADOS I". Sin embargo, en el formato de presentación de dicho escrito, la administrada consignó, por error, un código diferente que corresponde al petitorio minero "MEGA-MINERALES Y AGREGADOS", código 05-00211-22, cuando el código correcto del petitorio minero "MEGA-MINERALES Y AGREGADOS I" es 05-00217-22. Cabe precisar que, de la revisión del expediente del petitorio minero "MEGA-MINERALES Y AGREGADOS", efectuada a través del SIDEMCAT, se verifica que el citado escrito efectivamente obra a fojas 31 a 34 de dicho expediente.

15. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "MEGA-MINERALES Y AGREGADOS I", sin que la autoridad minera haya verificado que las publicaciones que contenía el Escrito N° 05-000573-22-T, de fecha 16 de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 996-2023-MINEM/CM

diciembre de 2022, correspondían al petitorio minero antes citado, se tiene que la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

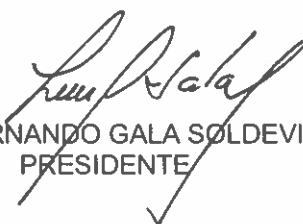
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por MEGA-RODAMIENTOS E.I.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 2130-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "MEGA-MINERALES Y AGREGADOS I", la que debe revocarse. Asimismo, la autoridad minera deberá evaluar el Escrito N° 05-000573-22-T, de fecha 16 de diciembre de 2022 (presentación de publicación de carteles) y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

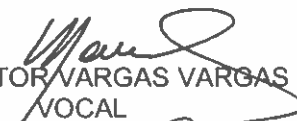
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

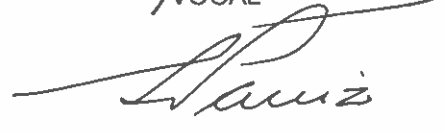
Declarar fundado el recurso de revisión formulado por MEGA-RODAMIENTOS E.I.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 2130-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "MEGA-MINERALES Y AGREGADOS I", la que se revoca. Asimismo, la autoridad minera deberá evaluar el Escrito N° 05-000573-22-T, de fecha 16 de diciembre de 2022 (presentación de publicación de carteles) y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. LUIS F. PANIZOTURIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)